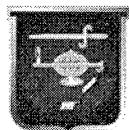


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **357** de 2019

( 14 nov 2019 )

"Por la cual se deroga la Resolución Número 015 de 2011 y se adopta el Reglamento de Créditos Académicos de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 "Ley de Educación Superior", en su artículo 29 y artículo 21 literales (d) y (e) del Acuerdo No. 003 de 2018 "Estatuto Interno de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Guerra fue organizada mediante Decreto No. 453 del 1 de mayo de 1909 con el objeto de fomentar en general la instrucción de la oficialidad de las Fuerzas Militares, formar los oficiales que se destinen al servicio del Estado Mayor, del Ministerio de Defensa y del Comando Superior y preparar a los oficiales en la enseñanza militar.

Que de conformidad con el código de registro del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 "por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" estableció que las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares que adelanten programas de Educación Superior continuarán adscritas a las entidades que pertenecen y funcionaran de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en citada Ley.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 consagra la autonomía para las Instituciones Universitarias, y en desarrollo de dicho principio, puede darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992 la Escuela Superior de Guerra como Institución Universitaria puede ofrecer programas de posgrado como especialización, maestrías y doctorados.

Que el Decreto 1767 del 02 de junio 2006, reglamenta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 20434 de fecha 28 octubre 2016, del Ministerio de Educación dicta disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y el reporte de información sobre el incremento de derechos pecuniarios, y se deroga la Resolución N 12161 de 2015.

Que los programas académicos ofrecidos por la Escuela Superior de Guerra cuentan con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la ley 1188 de 2008 y su Decreto Reglamentario 1075 de 2015.

Que el Decreto 1280 de 2018 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, requirió la expedición del nuevo Decreto 1330 de 2019.

Que el mencionado decreto en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3, literal b, **políticas institucionales**, establece que La institución deberá dar cuenta la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las siguientes políticas institucionales: 1. Políticas académicas asociadas a currículo, resultados aprendizaje, **créditos y actividades**. 2. Políticas de gestión institucional y bienestar. 3. Políticas investigación, innovación, creación artística y cultural.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 003 del 03 de diciembre de 2018 aprobó el Estatuto Interno y en su artículo 21, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter doctrinario.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día trece (13) de noviembre de 2019 estudio y conceptuó sobre la propuesta de Reglamento de Créditos Académicos de la Escuela Superior de Guerra, como consta en el Acta Número 1954 del trece (13) de noviembre de 2019.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Aprobar y expedir el presente reglamento que regulará los créditos académicos de la Escuela Superior de Guerra, como unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes en los diferentes programas académicos de especialización y maestría de la siguiente manera:

**Artículo 1. ADOPCIÓN.** Adoptar de manera unificada y universal el concepto de crédito académico para todos los programas académicos de especialización y maestría que ofrece la Escuela Superior de Guerra.

**Artículo 2. DEFINICIÓN.** El crédito académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle; un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo del estudiante, distribuidas entre trabajo con acompañamiento docente y trabajo independiente, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas de evaluación finales.

**Artículo 3. POLÍTICA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.** La Escuela Superior de Guerra implementa un sistema de créditos académicos estandarizado simple y coherente, que permita la introducción de formas flexibles de organización académica, pedagógica y administrativa, proporciona un marco de referencia claro para adelantar procesos de transferencia y homologación de estudios y facilita los convenios de cooperación internacional, bajo los siguientes criterios:

- a. El trabajo académico del estudiante que adelante cualquier programa académico de especialización y maestría se expresará en términos de créditos académicos y estará en función de las competencias que se espera que el programa desarrolle en él.
- b. El tiempo de trabajo académico del estudiante corresponde al total de horas de actividad académica que requieren acompañamiento directo del docente, trabajo dirigido o mediado y las horas de actividad académica independiente
- c. Un crédito equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante durante un periodo académico.
- d. El sistema debe representar de manera fiel la actividad pedagógica en las diferentes estrategias pedagógicas de las materias y unidades temáticas, ya sea teóricas, teórico-prácticas o prácticas.
- e. El número de créditos académicos de cada curso o programa se registrará por los valores señalados a continuación:

Especializaciones: mínimo diecinueve (19) créditos y máximo treinta y tres (33) créditos

Maestrías: mínimo treinta y cuatro (34) y máximo cincuenta (50) créditos

**Artículo 4. CALCULO DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS.** Los créditos académicos se expresan siempre en números enteros y se calculan de la siguiente forma:

Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo estudiantil, incluidas las horas académicas de trabajo directo del estudiante con el docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas, sin incluir las actividades dirigidas a la presentación de las pruebas de evaluación finales.

Para los programas de especialización se define una relación de 1:2, es decir, por cada hora de clase con presencia directa del docente, se estiman 2 horas de trabajo independiente del estudiante; por consiguiente, 1 crédito supone 16 horas de trabajo con acompañamiento del docente y 32 de trabajo independiente.

Para los programas de maestría se determina una relación de 1:3 en razón a que a este nivel el trabajo que realiza un estudiante tiene un carácter más investigativo; por cada hora de trabajo con acompañamiento directo del docente, se estiman 3 horas de trabajo independiente; por consiguiente, 1 crédito supone 12 horas de trabajo con acompañamiento del docente y 36 de trabajo independiente.

En cualquier caso, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas académicas de acompañamiento directo del docente, las mediadas y las demás que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las actividades dirigidas a la presentación de las pruebas de evaluación finales.

**Parágrafo:** Los programas académicos de especialización y maestría podrán proponer el empleo de una proporción mayor o menor de horas con acompañamiento directo del docente frente a las horas independientes.

**Artículo 5. ACTIVIDAD ACADÉMICA CON ACOMPAÑAMIENTO DIRECTO DEL DOCENTE.** Corresponde a las actividades con presencia directa del docente y en las que se privilegia el trabajo alrededor de conceptos, categorías, estructuras, operaciones y procedimientos básicos y fundamentales para la comprensión y asimilación de las asignaturas si son de tipo teórico; o de ejecución y desarrollo de habilidades y destrezas si la asignatura es de tipo práctico. Si la asignatura es teórico-práctica, combinará los dos aspectos.

**Parágrafo:** La Vicedirección Académica deberá demostrar la existencia de los lineamientos institucionales aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, que permitan evidenciar, entre otros, los resultados de aprendizaje previstos y las posibilidades de movilidad nacional e internacional de los estudiantes.

**Artículo 6. ACTIVIDAD ACADÉMICA CON ACOMPAÑAMIENTO DIRIGIDO O MEDIADO POR EL DOCENTE.** Actividad académica del estudiante donde éste puede mantener cierto grado de independencia,

pero siempre bajo la supervisión del docente quien actuará como tutor u orientador; corresponde a trabajos de campo, prácticas, proyectos de investigación y otras actividades similares, que requieren de la presencia del docente, cuya actividad privilegia el trabajo de supervisión, apoyo, vigilancia, inspección y verificación del trabajo del estudiante. Representa, en general, actividades académicas donde el estudiante se pone en contacto con escenarios reales o simulados de la vida cotidiana que desarrollará en su práctica profesional y ocupacional.

**Artículo 7. ACTIVIDAD ACADÉMICA INDEPENDIENTE.** El realizado individual o grupalmente por el estudiante sin la concurrencia del docente, buscando especialmente desarrollar las competencias de pensamiento; reflexionar sobre lo que se dijo y se hizo con el profesor; ampliar y confrontar información; descubrir nuevas relaciones y preguntas; practicar y discutir con sus compañeros; solucionar nuevos problemas; tener la oportunidad de experimentar, innovar y crear. También que desarrolle nuevas competencias como resultado de su trabajo personal, en especial la autonomía, con la disciplina de estudio y el autocontrol de su aprendizaje, trabajando temas diferentes a los abordados en clase. Se fortalecerá con el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, del diseño por parte de los profesores de guías de lectura, de búsqueda individual de la información, del diseño de directrices para el trabajo individual y grupal, de la entrega de procedimientos y protocolos de trabajo, de búsquedas asistidas en las salas de biblioteca e informática, de consultorías y tutorías.

**Artículo 8. COMITÉ CRÉDITOS ACADÉMICOS.** Es un órgano colegiado de carácter académico, consultivo y asesor para la determinación de los créditos académicos de los programas académico de la ESDEG.

**Artículo 9. CONFORMACIÓN.** El Comité de Créditos Académicos estará conformado por:

- a. Vicedirector Académico o su delegado, quien lo preside.
- b. Jefe Autoevaluación
- c. Jefe de Planeación Académica.
- d. Jefe Programas Académicos.
- e. Jefe del Programa Académico respectivo.
- f. Secretaria Académica.
- g. Gestor Académico de programa.

Parágrafo 1: El Gestor Académico del respectivo programa académico, se desempeña como secretario del Comité y las actas reposan en la Secretaria Académica.

Parágrafo 2: Se deberá contar con un asesor académico como invitado permanente y con asesores expertos con voz y sin voto que contribuyan a la toma de decisiones.

**Artículo 10. FUNCIONES.** Dentro de sus funciones asesoras y para el logro de los objetivos institucionales, el Comité deberá:

- a. Proponer los Créditos mínimos y máximos que pueda cursar un estudiante.
- b. Proponer el promedio de créditos para los programas de posgrados.
- c. Verificar el cumplimiento de los lineamientos de créditos académicos por parte de los programas académicos.
- d. Revisar las propuestas de empleo de una proporción mayor o menor de horas con acompañamiento directo del docente frente a las horas independientes, que presenten los programas académicos.
- e. Las demás que le asigne el Consejo Académico y las normas específicas.

Parágrafo 1: Las propuestas de ajuste al tema de los créditos académicos se deberán presentar para aprobación en Consejo Académico.

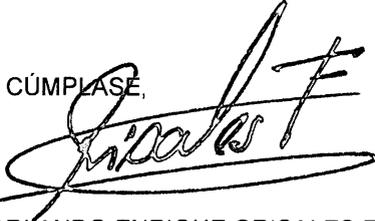
Parágrafo 2: Cualquier modificación que afecte las condiciones de calidad del programa con las cuales se le otorgó el registro calificado al mismo, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, o el que haga sus veces.

**Artículo 11. REUNIONES.** El Comité se reunirá por lo menos una vez por periodo académico y/o cuando el Vicedirector Académico lo determine. A las reuniones del Comité se podrá invitar eventualmente los asesores de la Escuela o cualquier personal que contribuya positivamente a la toma de decisiones.

Parágrafo: Constituye quórum para sesionar, la mitad más uno (1) de los integrantes del Comité.

**SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Reglamento de Créditos Académicos tendrá aplicación a partir de la fecha y deroga el Reglamento de Créditos Académicos aprobado mediante Resolución Número 015 de 2011 del 21 de noviembre de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Contralmirante ORLANDO ENRIQUE GRISALES FRANCESCHI  
Director Escuela Superior de Guerra (encargado)  
Presidente Consejo Académico



MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA  
Jefe Admisiones y Registro Académico  
Secretario del Consejo Académico



Visto Bueno SPESG: CR. LUIS ARTEAGA ORDOÑEZ  
Subdirector encargado



Revisión JURID: TE. ANDREA DEL PILAR PÉREZ GUECHA  
Jefe Jurídico ESDEG



Revisión VACAD: OPS. PATRICIA BARRERO DE RIVERA  
Asesor Académico



Estructuró PLAES: CR (ra) MARIO FERNANDO CANALES RODRIGUEZ  
Asesor Planeación Estratégica

## Tabla de Contenido

Artículo 1.	ADOPCIÓN .....	2
Artículo 2.	DEFINICIÓN .....	2
Artículo 3.	POLÍTICA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS .....	2
Artículo 4.	CÁLCULO DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS .....	3
Artículo 5.	ACTIVIDAD ACADÉMICA CON ACOMPAÑAMIENTO DIRECTO DEL DOCENTE .....	3
Artículo 6.	ACTIVIDAD ACADÉMICA CON ACOMPAÑAMIENTO DIRIGIDO O MEDIADO POR EL DOCENTE. 3	3
Artículo 7.	ACTIVIDAD ACADÉMICA INDEPENDIENTE .....	4
Artículo 8.	COMITÉ CRÉDITOS ACADÉMICOS .....	4
Artículo 9.	CONFORMACIÓN .....	4
Artículo 10.	FUNCIONES .....	4
Artículo 11.	REUNIONES .....	5
	SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA .....	5